



MINISTERIO
DE SALUD



HOSPITAL NACIONAL “SAN PEDRO” DE USULUTAN

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública , en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes” . (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 23 OCT 2019

RESOLUCION MODIFICATIVA DE
AMPLIACION No. 02/2019 DEL
CONTRATO No. 09/2019

VERSION PUBLICA

EL HOSPITAL NACIONAL GENERAL “SAN PEDRO”, de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, a las catorce horas del día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO:

- I.** Que el Hospital Nacional General “San Pedro”, suscribió el contrato N°. 09/2019 de fecha ocho del mes de Marzo del año dos mil diecinueve, con el contratista **INVERSIONES TOBIAS AMERICAN S.A. DE C.V** Por medio de su Representante Legal **YAHAYRA MARCELA TOBIAS**, por un monto de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$59,220.00), por el suministro de: Combustible “Aceite Diésel”, año 2019;
- II.** Que según consta en solicitud de Requerimiento, de fecha tres de octubre del dos mil diecinueve, firmada por Lic. Jorge Alberto Romero, Jefe División Administrativa en referencia, solicita la Ampliación del suministro descrito en el romano primero de esta resolución, para concluir el presente ejercicio fiscal.
- III.** Que para el hospital Nacional General San Pedro de Usulután, es necesario seguir contando con el suministro anteriormente descrito, considerando que el combustible es indispensable para poder transportar a los pacientes a los distintos hospitales de referencia.
- IV.** Que se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 83 de la Ley de adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en cuanto a que no existe una mejor opción y las condiciones del servicio permanecen favorables para la institución; tal como lo establece el solicitante en la solicitud.
- V.** Que el Jefe División Administrativa, anexa nota del contratista **INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, S. A. DE C. V.**, de fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve, firmada por **YAHAYRA MARCELA TOBIAS**,; en su calidad de Representante Legal mediante la cual, manifiesta su consentimiento en la Ampliación del contrato 09/2019.
- VI.** Que la cláusula décima del contrato, da la facultad al hospital de poder hacer modificaciones del contrato, si se mantuvieren las condiciones contractuales favorables al hospital.

VERSION PUBLICA

POR TANTO; con base a las razones antes expuestas y a los artículos 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 75 de su reglamento, el director y titular del Hospital Nacional General San Pedro, de Usulután, Dr. Rafael Jeovanny Guevara Vanegas, **RESUELVE:**

AMPLIESE el contrato número 09/2019; suscrito con el contratista INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, S. A. DE S.V., proveniente de la Licitación Pública No. 03/2019, para que brinde el Suministro de Combustible "Aceite Diesel", Año 2019, detallado a continuación:

REN GLON No.	CANTI- DAD	U/M	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	4,000	GALON	"ACEITE DIESEL", CON SERVICIO DE CAMION TANQUE, PUESTO EN LA CISTERNA DEL HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO, USULUTÁN,, MARCA: UNO, ORIGEN: ESTADOS UNIDOS, CARGADO EN RASA / ACAJUTLA / EL SALVADOR. POR EL PERIODO DE 2 MESES, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2019	\$2,82	\$11,280.00
				TOTAL	\$11,280.00

Por la cantidad de ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA 00/100 (\$11,280.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; incluyendo los impuestos que por ley el contratista este obligado a cancelar.

- I. El hospital, cuenta con la asignación presupuestaria para la presente ampliación.
- II. La vigencia de la Ampliación será a partir de la Fecha de Distribución.
- III. Deberán presentar Fianza de Cumplimiento de contrato por un valor de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES 60/100 DOLARES (\$1,353.60) equivalente al 12% de la ampliación de contrato.
- IV. Deberan presentar Garantia de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes: por un valor de UN MIL CIENTO VEINTIOCHO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US\$ 1,128.00), Equivalente al diez por ciento (10%) de la ampliación del contrato.

VERSION PUBLICA

- V. Las fianzas deberá ser presentada en la UACI del hospital, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de distribución de la Resolución Modificativa de Ampliación.
- VI. En la factura, deberá consignarse el número de la Resolución Modificativa de Ampliación de Contrato, adicionalmente a lo establecido a los requisitos de la cláusula tercera del contrato.
- VII. PLAZO Y RECEPCION DEL SUMINISTRO según necesidades del Hospital en horas y días hábiles para el Hospital,
- VIII. El monto del contrato actual, más la ampliación es de: SETENTA MIL QUINIENTOS 00/100 **(\$70,500.00)** DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- IX. Se mantienen en firme las demás cláusulas contractuales.

Comuníquese.



DR. RAFAEL JEOVANNY GUEVARA VANE
DIRECTOR Y TITULAR